

A P O R T E S				Resolución	221	2024	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016	Artículo 1 y 2.	Se modifica la actual validación de aportes al subistema de salud, adicionando criterios de validación frente al tipo de régimen (subsidiado o contributivo) y el estado de la afiliación en el cual se encuentra el trabajador, según la información del artículo 6. Monto de las cotizaciones. En monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%; ni superior al 8.7% del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del empleador.
	La empresa cuenta con: - Planillas de pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores dependientes e independientes de conformidad con el riesgo reportado, cuyo porcentaje oscila entre 0.348% y 8.7%. - El IBC reportado no es inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.	Cumple	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 6. Monto de las cotizaciones.	Artículo 6. Monto de las cotizaciones. En monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%; ni superior al 8.7% del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del empleador.	
			Ley	828	2003	Congreso de la República	Medidas para evitar y controlar la evasión de aportes al Sistema de Seguridad Social. ARP, EPS, ICBF, SENA	Artículo 7.10 Pago de Aportes Obligatorios	Artículo 7. Conducirse puntualmente. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, SENA y Casas de Compensación Familiar, cuando a ello no se oponga, en el Sistema General de Riesgos Laborales.	
			Circular	1	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales. Control de evasión y elusión -	Artículo 3.	Profesionales: Es la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Riesgos Laborales.	
			Decreto	1563	2016	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación, cotización, el sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.5	El ingreso base de cotización al sistema general de riesgos laborales, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales.	
	La empresa cuenta con: - Afiliación al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores independientes. - Cotización y pago de aportes para trabajadores independientes con riesgo IV y V.	Cumple	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:	Art. 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:	
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.1.1. Objeto. Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. Artículo 2.2.4.2.2.5 Afiliación por intermedio del contratante. Artículo 2.2.4.2.2.6 Inicio y finalización de la cobertura. Artículo 2.2.4.2.2.12. Ingreso base de cotización. Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.	5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades de riesgo IV y V, deberán estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La presente sección tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contratos formales de trabajo. Artículo 2.2.4.2.2.12. Ingreso base de cotización: La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales.	
			Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante: el contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los	
			Resolución	1798	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	SE REITERA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN A ARL EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	toda	Los trabajadores independientes de afiliación obligatoria y voluntaria al SGRL, únicamente podrán estar afiliados a una (1) ARL. • El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas independientes con contrato de prestación de servicios.	
	La empresa cuenta con: - Afiliación y cotización al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes.	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.3.1. Objeto. Artículo 2.2.4.2.3.2. Ámbito de aplicación. Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales. Artículo 2.2.4.2.3.6. Cotización y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales.	Artículo 2.2.4.2.3.1. Objeto: El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del Artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994 y numeral 4 del artículo 2.2.4.2.3.6 del Decreto 1072 de 2015.	
Ley			1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:	a) En forma obligatoria: 4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar		
S U S T A N C I A L C O H O L S , P S I C O A C T I V O S	La empresa cuenta con: - Reglamento interno de trabajo con prohibición expresa de consumo de sustancias psicoactivas. - Fijar en un lugar visible la prohibición con del consumo de tabaco y derivados. - Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen.	Cumple	Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 58 Artículo 60	En su numeral 7 contempla: Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. En su numeral 2 contempla: La prohibición a los trabajadores de consumir alcohol, drogas o sustancias psicoactivas.	
			Decreto	1069	2015	Ministerio de Justicia y del Derecho	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	Artículo 2.2.4.2.3.1.1. Prohibiciones para los trabajadores	Artículo 2.2.4.2.3.1.1. Prohibiciones para los trabajadores. Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicoactivas.	
			Ley	1801	2016	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.	Artículo 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	Art. 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas	
			Ley	1335	1992	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el alcohol.	Artículo 94 Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	Art. 94 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.	
			Resolución	1956	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Artículo 20. Obligaciones	Art. 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Art. 20. Obligaciones.	
			Decreto	780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.6.2.6. Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales	Art. 2.8.6.2.6. Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales	
	La empresa cuenta con: - Política de prevención del consumo de tabaco, alcohol		Resolución	1075	1992	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional	Artículo 1	Los empleadores públicos y privados, incluidos dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.	
			Resolución	4225	1992	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Artículo 2 Artículo 4	Art. 2. Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar; así como la prohibición total de consumir cualquier producto de tabaco.	
			Circular	38	2010	Ministerio de Salud y Protección Social	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresas	Artículo 2 Artículo 3 Artículo 4 Artículo 5	2. Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la	

O C T I V A S	- y sustancias psicoactivas. - Campañas de prevención y control de la farmaco dependencia, alcoholismo y tabaquismo. - Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen. - La empresa realiza pruebas de alcoholimetría y cuenta con guía o procedimiento para aplicación de pruebas.		Cumple	<table> <tr> <td>Ley</td><td>1548</td><td>2012</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones</td><td>Artículo 1. El Artículo 152 de la Ley 769 quedará así.</td><td>Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>1844</td><td>2015</td><td>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</td><td>Por la cual se adopta la segunda versión "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".</td><td>Artículo 1 Adopción de la guía.</td><td>ARTÍCULO 1 o. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>89</td><td>2019</td><td>Ministerio de Salud y Protección Social</td><td>Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas</td><td>Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador</td><td>Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador a) Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores sobre los impactos del consumo de sustancias psicoactivas, enfocándose en la promoción de conductas de consumo</td></tr> </table>	Ley	1548	2012	Congreso de la República	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. El Artículo 152 de la Ley 769 quedará así.	Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará	Resolución	1844	2015	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Por la cual se adopta la segunda versión "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".	Artículo 1 Adopción de la guía.	ARTÍCULO 1 o. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".	Resolución	89	2019	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador	Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador a) Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores sobre los impactos del consumo de sustancias psicoactivas, enfocándose en la promoción de conductas de consumo																																																
Ley	1548	2012	Congreso de la República	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. El Artículo 152 de la Ley 769 quedará así.	Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará																																																																			
Resolución	1844	2015	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Por la cual se adopta la segunda versión "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".	Artículo 1 Adopción de la guía.	ARTÍCULO 1 o. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".																																																																			
Resolución	89	2019	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador	Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador a) Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores sobre los impactos del consumo de sustancias psicoactivas, enfocándose en la promoción de conductas de consumo																																																																			
R E P O R T E E I N V E S T I G A C I O N D E A	- La empresa cuenta con: - Programa de inducción y reincidencia en el que se informa al trabajador la obligación de reportar incidentes y accidentes de trabajo. - Procedimiento para el reporte de los incidentes y los accidentes de trabajo. - La empresa cuenta con un reglamento de trabajo en el que se establecen obligaciones para los trabajadores de reportar los incidentes y los accidentes de trabajo .		Cumple	<table> <tr> <td>Código Sustantivo de Trabajo</td><td>N.A.</td><td>1950</td><td>Congreso de la República</td><td>Código Sustantivo de Trabajo</td><td>Artículo 221. Aviso que debe dar el accidentado Artículo 58 Obligaciones especiales del trabajador</td><td>Art. 221. Aviso que debe dar el accidentado. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo esta en la obligación de dar inmediatamente aviso al [empleador] o a su representante. El [empleador] no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa. Art. 58 Obligaciones especiales del trabajador.</td></tr> </table>	Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo de Trabajo	Artículo 221. Aviso que debe dar el accidentado Artículo 58 Obligaciones especiales del trabajador	Art. 221. Aviso que debe dar el accidentado. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo esta en la obligación de dar inmediatamente aviso al [empleador] o a su representante. El [empleador] no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa. Art. 58 Obligaciones especiales del trabajador.																																																														
Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo de Trabajo	Artículo 221. Aviso que debe dar el accidentado Artículo 58 Obligaciones especiales del trabajador	Art. 221. Aviso que debe dar el accidentado. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo esta en la obligación de dar inmediatamente aviso al [empleador] o a su representante. El [empleador] no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa. Art. 58 Obligaciones especiales del trabajador.																																																																			
- La empresa cuenta con: - FURAT debidamente diligenciado y radicado en la ARL y con el soporte de reporte ante la EPS de los trabajadores dependientes e independientes. - Reporte de los accidentes graves y mortales a la dirección territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente.		Cumple	<table> <tr> <td>Decreto</td><td>1295</td><td>1994</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales</td><td>Artículo 21 Literal e. Obligaciones del Empleador Artículo 62. Información de riesgos profesionales.</td><td>ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>156</td><td>2005</td><td>Ministerio de Salud y Protección Social</td><td>Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones</td><td>Artículo 2 Campo de aplicación Artículo 5 Objetivos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional</td><td>Artículo 1 o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, adoptar los formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de</td></tr> <tr> <td>Ley</td><td>1562</td><td>2012</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.</td><td>Artículo 30 Reporte de accidente y enfermedad laboral</td><td>Artículo 30. REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del</td></tr> <tr> <td>Decreto</td><td>676</td><td>2020</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones</td><td>Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.</td><td>Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.</td></tr> <tr> <td>Decreto</td><td>1072</td><td>2015</td><td>Presidencia de la República</td><td>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</td><td></td><td>Artículo 1. 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficina Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>2851</td><td>2015</td><td>Ministerio del Trabajo</td><td>Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005.</td><td>Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:</td><td>Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del Artículo 21 y el Artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, los</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>1401</td><td>2007</td><td>Ministerio de Salud y Protección Social</td><td>Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.</td><td>Artículo 1. Campo de aplicación Artículo 4 Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el Artículo anterior tienen las siguientes obligaciones Artículo 7 Equipo investigador</td><td>Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>1401</td><td>2007</td><td>Ministerio de Salud y Protección Social</td><td>Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.</td><td>Artículo 14.Remisión de investigaciones.</td><td>Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la</td></tr> <tr> <td>Decreto</td><td>1295</td><td>1994</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales</td><td>Artículo 60. Informe de Actividades de Riesgo. Artículo 62. Información de riesgos profesionales</td><td>Artículo 61. ESTADÍSTICAS DE RIESGOS PROFESIONALES. <1> Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales<1> deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades</td></tr> <tr> <td>Ley</td><td>378</td><td>1997</td><td>Congreso de la República</td><td>Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985</td><td>Artículo 5. Artículo. 15</td><td>Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: l) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de</td></tr> </table>	Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21 Literal e. Obligaciones del Empleador Artículo 62. Información de riesgos profesionales.	ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la	Resolución	156	2005	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 2 Campo de aplicación Artículo 5 Objetivos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional	Artículo 1 o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, adoptar los formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 30 Reporte de accidente y enfermedad laboral	Artículo 30. REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del	Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo		Artículo 1. 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficina Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del	Resolución	2851	2015	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005.	Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:	Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del Artículo 21 y el Artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, los	Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 1. Campo de aplicación Artículo 4 Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el Artículo anterior tienen las siguientes obligaciones Artículo 7 Equipo investigador	Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores	Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 14.Remisión de investigaciones.	Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la	Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 60. Informe de Actividades de Riesgo. Artículo 62. Información de riesgos profesionales	Artículo 61. ESTADÍSTICAS DE RIESGOS PROFESIONALES. <1> Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales<1> deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades	Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Artículo. 15	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: l) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de
Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21 Literal e. Obligaciones del Empleador Artículo 62. Información de riesgos profesionales.	ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la																																																																			
Resolución	156	2005	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 2 Campo de aplicación Artículo 5 Objetivos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional	Artículo 1 o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, adoptar los formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de																																																																			
Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 30 Reporte de accidente y enfermedad laboral	Artículo 30. REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del																																																																			
Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.																																																																			
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo		Artículo 1. 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficina Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del																																																																			
Resolución	2851	2015	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005.	Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:	Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del Artículo 21 y el Artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, los																																																																			
Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 1. Campo de aplicación Artículo 4 Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el Artículo anterior tienen las siguientes obligaciones Artículo 7 Equipo investigador	Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores																																																																			
Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 14.Remisión de investigaciones.	Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la																																																																			
Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 60. Informe de Actividades de Riesgo. Artículo 62. Información de riesgos profesionales	Artículo 61. ESTADÍSTICAS DE RIESGOS PROFESIONALES. <1> Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales<1> deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades																																																																			
Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Artículo. 15	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: l) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de																																																																			
	- Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes de trabajo. - Conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Soporte de conformación del equipo investigador siempre que ocurre un incidente o un accidente de		Cumple																																																																						

T E L	trabajo.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																</
-------------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

ACCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

- La empresa cuenta:
- Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Realización y evaluación de simulacros.
- Conformación y funcionamiento de brigadas emergencias.
- Inspección de equipos de emergencia.
- Plan de ayuda mutua.
- Capacitación y entrenamiento en plan emergencias.
- En todos los centros de trabajo se deberán identificar las amenazas y evaluar las vulnerabilidades con el fin de prevenir desastres.

Cumple

Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 223 Artículo 224 Artículo 225 Artículo 226 Artículo 227 Artículo 228	Artículo 223. Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de Incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento. Artículo 224. Se usará pintura de color rojo para identificar el
Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 229 Artículos 230 Artículo 231 Artículo 234	Artículo 229. Los inmuebles para viviendas deberán ser fácilmente asequebles y estarán situados o protegidos de tal manera que no estén expuestos a daños inferidos por vehículos, etc. Los hidrantes y las tuberías deberán ser desaguados a intervalos frecuentes para eliminar sedimentos. Artículo 230. No deberá usarse agua, excepto pulverizada (Nebolina de alta presión), en los incendios de grandes
Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35. Servicios de Prevención.	Artículo 35. SERVICIOS DE PREVENCIÓN. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.
Resolución	44	2014	Dirección Nacional de Bomberos	Por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en Colombia.	Artículo 8.	Artículo 8.- Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.
Resolución	256	2014	Dirección Nacional de Bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios, de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia	Artículo 2. y Artículo 5	Artículo 2o. Las definiciones contenidas en este capítulo se debe aplicar a los términos usados en la presente resolución. Brigada: Grupo de empleados con una ocupación laboral, que de acuerdo a las actividades económicas de la empresa y según sus capacidades, tienen como responsabilidad, realizar actividades preventivas y de control de emergencias para eventualidades de
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 491-Normas para evitar desastres	Artículo 491.-Normas para: a) Tomar las medidas necesarias para prevenir, si fuere posible, los desastres o para atenuar sus efectos; b) Prestar ayuda y asistencia en casos de desastres; c) Controlar los efectos de los desastres, especialmente en lo
Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5.	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán, además, ser funciones similares a las antes referidas u
Ley	1575	2012	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Artículo 1.	Artículo 1. " La gestión Integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 236.-	Artículo 236.- Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de
Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 16°.	Artículo 16°. Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 96.	Artículo 96.- Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficientes y de características apropiadas para
Decreto	423	2006	Alcaldía de Bogotá	Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C.	Artículo 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo.	Art. 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo. El propósito general del esquema de gestión del PDPAE es promover la participación activa y propositiva de todos los actores públicos y particulares en la planificación, financiación, ejecución y evaluación de la gestión del riesgo en el Distrito
Acuerdo	341	2008	Concejo de Bogotá	«Por el cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital.	Artículo 1.	Con el, haciendo de este un momento especial, más abrumador. Art. 1. Modificado por el art. 1. Acuerdo Distrital 341 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Se establece el día de la prevención de desastres y emergencias en el Distrito Capital, para el segundo miércoles de octubre de cada año, involucrando en dicho día, de manera simultánea la participación de todas las entidades centralizadas y descentralizadas que dependen del Distrito, quienes con anticipación presentarán los
Ley	1523	2012	Congreso de la República	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.	El texto es el siguiente: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	Art. 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores,
Decreto	1478	2022	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015	Artículo 3°. Objetivo.	independiente de su forma de organización o interrelación. Artículo 3°. "Componente 3. Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo", tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional. Sus objetivos estratégicos son:

				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #12 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención. La UNGRD por medio de la circular 038 de 2023 invita a los integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a participar en el simulacro nacional de respuesta a emergencias que se llevará a cabo en el 2023.
				Circular	38	2023	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2023	Toda	Revisar y actualizar la estrategia municipal de respuesta a emergencia, considerando los riesgos que se puedan presentar durante la temporada de lluvias acorde a cada departamento y al municipio. Verificar la articulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencia con los planes de emergencia sectoriales, institucionales y comunitarios.
				Circular	19	2024	Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres	Lineamientos Para La Preparación Ante La Primera Temporada De Lluvias Del 2024	Toda	Revisar y actualizar la estrategia municipal de respuesta a emergencia, considerando los riesgos que se puedan presentar durante la temporada de lluvias acorde a cada departamento y al municipio. Verificar la articulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencia con los planes de emergencia sectoriales, institucionales y comunitarios.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo.	Artículo 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 126-Los programas de medicina preventiva.	Artículo 126-Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras empresas del sector.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 478-Normas de vigilancia y control epidemiológicos.	Artículo 478. En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 479-La información epidemiológica.	Artículo 479. La información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 480-La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas.	Artículo 480. La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, actividad, destino y carácter.
				Resolución	3715	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 1. campañas y estrategias de promoción sanitarias.	Artículo 1. Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71.ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Artículo. 5	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #13 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores en actividades laborales.
				Ley	2120	2021	Congreso de la República	Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Fomentar Entornos Alimentarios Saludables y Prevenir Enfermedades no Transmisibles y Se Adoptan Otras Disposiciones	Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 3. Definiciones. Artículo 12. Implementación de entornos laborales saludables.	ARTÍCULO 11.- Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables. ARTÍCULO 2". Ámbito de Aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley. ARTÍCULO 3". Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entienden las siguientes definiciones. Entorno
				Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 3. El empleador deberá reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad	Artículo 3". El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad
				Ley	361	1997	Congreso de la República	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones.	Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad.	Artículo 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser
				Ley	776	2002	Congreso de la República	Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 40. REINTEGRACIÓN AL TRABAJO. Reinsertar al trabajador incapacitado temporalmente a sus funciones o	Artículo 40. REINTEGRACIÓN AL TRABAJO. Al término del periodo de incapacidad temporal, los empleadores están
				Ley	776	2002	Congreso de la República	Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 40. REINTEGRACIÓN AL TRABAJO. Reinsertar al trabajador incapacitado temporalmente a sus funciones o reubicarlo según se requiera de la misma categoría.	Artículo 40. REINTEGRACIÓN AL TRABAJO. Al término del periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle
				Resolución	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Se acogen las siguientes GATISO.	* Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo;
				Resolución	1013	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo.	Artículo 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Art. 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Asma ocupacional; b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados; c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo; d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo;
				Decreto	1477	2014	Ministerio del Trabajo	Tabla de Enfermedades Laborales	Factores de Riesgo Ocupacional a tener en cuenta para la prevención de enfermedades laborales	La nueva tabla de enfermedades se desarrolla en dos partes; Primera: agentes de riesgo para prevenir las enfermedades en las activas laborales; Segunda parte Grupos de enfermedades para determinar el diagnóstico medico en los trabajadores afectados.

La empresa cuenta con:

- Procedimientos o programas de exámenes médicos ocupacionales.
- Profesograma o documento equivalente.
- Evaluaciones médicas preocupacionales (dependientes e independientes)
- Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas por cambio de ocupación o programadas (dependientes e independientes)
- Evaluaciones médicas post incapacidad.
- Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso (dependientes)
- Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora.
- Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19.
- No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo.
- Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, bajo su responsabilidad y costo, podrán remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba COVID-19, sin que el resultado de esta puede ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.
- La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.
- Enlistar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo.

Cumple

Resolución	3050	2022	Ministerio del Trabajo	Programa de rehabilitación laboral y ocupacional en el Sistema General de	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ambito de Aplicación. Artículo 6. Responsabilidades de los empleadores y contratantes.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional para la población afiliada al sistema general de
Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 348. Medidas de Higiene y Seguridad.	Artículo 348. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD. <Artículo modificado por el Artículo 10 de Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente> Todo [empleador] o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su
Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 2 No puede pedirse la practica de prueba de embarazo como requisito de vinculación.	Artículo 2º. No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el Artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del Artículo 2º del Decreto 1835 de 1994.
Decreto	873	2001	Ministerio de Relaciones Exteriores	Convenio promulgado Teniendo en cuenta la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo	Artículo 14. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa	Art. 14. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores.
Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Artículo 3.El empleador en forma obligatoria debe aplicar como mínimo:	Artículo 3o. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.
Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Artículo 4. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO.	Artículo 4o. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que será asignado.
Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art. 5. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS. n.	Artículo 5o. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.
Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art. 6. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO.	Artículo 6o. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO. Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para
Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art. 13. EVALUACIONES MÉDICAS ESPECÍFICAS SEGÚN FACTORES DE RIESGO	Artículo 13. EVALUACIONES MÉDICAS ESPECÍFICAS SEGÚN FACTORES DE RIESGO. El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los cuestionarios establecidos a índices ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser
Resolución	1918	2009	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias.	Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. En materia de salud ocupacional y para efectos de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de
Circular	Unificada	2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Literal A.3. Examen médico para efectos de salud ocupacional.	Artículo 2.8.1.3.10. PROHIBICIÓN PARA REALIZAR PRUEBAS. La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para:
Decreto	780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Artículo 2.8.1.3.10. Literal B La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: b. Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.	b) Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma;
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.24. Parágrafo. Medidas de prevención y control.	Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: PARAGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retro y los
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12.#4. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros,	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos.	Art. 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST I. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de

			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. Inciso 1. Conservación de los documentos	Art. 2.2.4.6.13. Historia Clínica El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo.
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales.	ARTÍCULO 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales: En virtud de lo establecido en el parágrafo 3º del Artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen
			Circular	22	2021	Ministerio de Trabajo	SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA COVID-19 POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO	Instrucciones	1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19. 2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo. ARTÍCULO 3º. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. Adiciónese un artículo 241 A al Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 241 A. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. 1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. Se presume que toda
			Ley	2114	2021	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía La Licencia De Paternidad, se crea La Licencia Parental Compartida, la Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial, se Modifica El Artículos 236 Y Se Adiciona el Artículo 241a Del Código Sustantivo Del Trabajo, y Se Dictan Otras Disposiciones	Artículo 3. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.	
			Circular	15	2022	Ministerio de Trabajo	Obligación Del Empleador De Asumir El Costo De Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Y De Las Pruebas O Valoraciones Complementarias	Toda	Sobre el costo de estos exámenes, la Resolución 1918 de 2009 en su artículo 1º, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 señaló: «Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.
La empresa cuenta con: - Acta del prestador de servicios de salud, donde se comprometa a custodiar las evaluaciones médicas ocupacionales e historia clínica, en la cual garanticen su confidencialidad.	Cumple		Resolución	1918	2009	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Art. 2. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 20. Publicar el Artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 17. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la
			Resolución	839	2017	Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social	La presente resolución tiene por objeto establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS-, para el manejo de estas en caso de liquidación.	Artículo 11 y 12. Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas.	Art. 11 y 12. Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas. Las personas naturales o jurídicas que pese a no tener la calidad de prestadores de servicios de salud, contraten profesionales de la salud para prestar servicios en sus sedes e instalaciones y que como tal, custodien y conserven expedientes de historias clínicas, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución. Art. 11) Protección de datos personales. El uso, manejo,
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. Parágrafo 3. Documentación.	ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: PARAGRAFO 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviera, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que los efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente.
La empresa cuenta con: - Procedimiento de trámite de incapacidades y seguimiento a prestaciones asistenciales y económicas del SGRL.	Cumple		Decreto	780	2016	Presidencia de la República	Incapacidad por enfermedad general	Todo Artículo 3.2.1.10 Incapacidades a cargo del empleador	En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras
			Decreto	1427	2022	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Artículo 2.2.3.6.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Artículo 2.2.3.6.2 Momento de la calificación definitiva.	Artículo 2.2.3.6.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las entidades promotoras de salud o las entidades adaptadas reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos: Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en
			Decreto	2126	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Objeto.	ARTÍCULO 1. Sustitúyase los capítulos 1.2.3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, los cuales quedarán así: "TÍTULO 3.

COPASST	La empresa cuenta: - Soporte de la convocatoria, acta de elección y conformación de miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde conste representantes del empleador y trabajadores. - Actas de reunión.	Cumple	Resolución	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Artículo 2. Artículo 3.	Art. 2. Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.2. PARÁGRAFO 2 Artículo 2.2.4.6.12. #10. Documentación.	Art. 2.2.4.6.2. PARÁGRAFO 2. Conforme al parágrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente. Art. 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.
	El COPASST cuenta: - Capacitación de miembros del COPASST. - Definición de recursos financieros y técnicos para el cumplimiento de las funciones del COPASST. - Curso voluntario a los miembros del COPASST del SGST por intensidad de 50 horas.	Cumple	Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35 Servicios de prevención. Artículo 63 Comité Paritario de Salud Ocupacional de las empresas.	Art. 35 Servicios de prevención. La entidad administradora de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.
			Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 5°. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales.	Artículo 5°. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales. En relación con la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, las administradoras de riesgos profesionales tienen las siguientes obligaciones: 6. 6. Capacitar continuamente al aportante, al equipo investigador y al Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, en la investigación de
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.8. #4 y 9. Obligaciones de los empleadores. ARTÍCULO 2.2.4.6.11. PARÁGRAFO 1. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST	Art. 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. 4. Definición de Recursos. Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también para que los
			Resolución	4927	2016	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 2. Participantes.	Art. 2. Participantes. Como fomento de la cultura de la seguridad social, los procesos de capacitación de que trata el Artículo anterior están dirigidos a la ciudadanía en general y en especial a: 7. Los integrantes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	El COPASST cuenta: - Participación del COPASST de las investigaciones de accidentes de trabajo por parte del COPASST. - Emitir recomendaciones sobre medidas y acciones correctivas producto de investigaciones. - Apoyar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de los cambios internos o externos de la empresa. - Participación de la planificación de la auditoría anual del SGST. - Revisión anual del programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. - Emitir recomendaciones sobre los resultados de las evaluaciones de ambientes de trabajo.	Cumple	Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Artículo 7°. Equipo investigador.	Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. #5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; Artículo 7°. Equipo investigador. El aportante debe conformar
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio.	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST.	PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.
			Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Parágrafo 3 del Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.
			Circular	25	2022	Ministerio de Trabajo	Incentivar la conformación inclusiva de los COPASST	Toda	Por medio de esta circular el Ministerio del Trabajo se dirigió a todas las empresas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores para recordarles que deben propiciar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST, además que deben proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento de este comité, como
			Ley	1010	2006	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral.	Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral. 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	La empresa cuenta: - El reglamento interno de trabajo preve un capítulo sobre mecanismos de prevención de conductas de acoso laboral y procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo.	Cumple		Ley	2209	2022	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.	Artículo 1.	ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.
				Decreto	231	2006	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 2006	Artículo 1.	ART. 10. Corrígase para agregar el siguiente texto a la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma: Artículo 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será
				Resolución	734	2006	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Artículo 1.	Art. 1. Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo.
				Circular	69	2022	Ministerio de Trabajo	Prevención y Atención de Casos de violencia y acoso laboral, competencias de los inspectores de trabajo y seguridad social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006.	Toda	El artículo 11 numeral 1 de la ley 1010 de 2006, establece el fuero de protección legal por acoso laboral del que gozan los trabajadores dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la queja o denuncia de acoso laboral ante el Comité de Convivencia Laboral de la empresa, en virtud del cual la representación unilateral del contexto de trabajo sin sustra
	El comité de convivencia laboral cuenta: - Soportes de elección y conformación del comité de convivencia laboral. - Actas de reunión trimestral del comité de convivencia laboral. - La empresa cuenta con los informes trimestrales de gestión del comité de convivencia laboral, dirigidos a la alta dirección. - Presentar a la alta dirección las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral e informe anual de resultados. - Espacio físico para las reuniones. - Capacitación de miembros en resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas para el funcionamiento. - Procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo.	Cumple		Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Art. 14. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACOSO LABORAL. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes: 1. Medidas preventivas. Numeral 1.7. Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.
				Resolución	652	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3. Conformación. Artículo 4. Comités de Convivencia Laboral. Artículo 5. Periodo del Comité de Convivencia Laboral. Artículo 10. Recursos para el funcionamiento del Comité.	Artículo 3o. CONFORMACIÓN. <Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas
				Resolución	1356	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012	Artículo 3. Reuniones.	Artículo 3. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes".
ELEMENTOS Y EQUIPOS	La empresa cuenta: - Matriz de elementos y equipos de protección personal. - Acta de entrega de equipos y elementos de protección personal. - Los equipos de protección de vías respiratorias deben guardarse en sitios protegidos contra el polvo. - Los equipos de protección de caída deben guardarse en sitios protegidos contra el polvo.			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 122.Elementos de protección personal Artículo 123. Artículo 124.	Artículo 122. - Todos los empleados están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 170. Artículo 171. Artículo 172. Artículo 173. Artículo 174. Artículo 175.	ARTÍCULO 170. En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustarse bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes. ARTICULO 171. Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 176. Artículo 177. Artículo 178. Artículo 179. Artículo 180.	ARTICULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc. los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 181 al 184. De los equipos y elementos de protección Personal	ARTÍCULO 177. En orden a la protección personal de los Artículo 181. Para los trabajadores que laboren en soldadura y corte de arco, soldadura y corte con llama, trabajos en hornos o en cualquier otra operación donde sus ojos estén expuestos a deslumbramientos o radiaciones peligrosas, el patrono deberá suministrar lentes o ventanitas, filtros de acuerdo a las siguientes normas de matiz o tinte: Artículo 183. LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA Artículo 185. Los equipos de protección de las vías respiratorias deberán guardarse en sitios protegidos contra el polvo en áreas no contaminadas. Dichos equipos deberán mantenerse en buenas condiciones de servicio y asepsia.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 185 al 188. De los equipos y elementos de protección Personal	Artículo 186. Los vestidos de protección (sobresaliente de Artículo 187. Las ventanitas y lentes de protección cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 189 al 195. De los equipos y elementos de protección Personal	

Página 11 de 11

G O L O C A T I V O	transitar los trabajadores. - Debe evitarse el estancamiento de líquidos. - Señalización y protección para pisos que tengan exposición a riesgo de caída. - Escaleras fijas cuando la edificación tenga varios niveles. - Almacenamiento de materiales u objetos deben realizarse sin crear riesgos.	Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 207.	Art. 207.- Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 5.	Art. 5.- Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 6.	Art. 6.- En los edificios de forma o en los locales de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberán
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 13.	Art. 13.- Los pisos y suelos de los establecimientos de trabajo, deberán tener una altura mínima de 1,80 metros, entre el piso y el techo, en donde se encuentren instaladas estructuras que
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 14.	Art. 14.- Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la actividad. Las escaleras, que deben de
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 121.	Art. 121.- El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza, deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.
	La empresa cuenta: - Un inodoro u lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio. - Sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores.	Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 17. Artículo 18. Artículo 19. Artículo 20. Artículo 21.	ARTICULO 17.- Todos los establecimientos de trabajo (a excepción de las empresas mineras, canteras y demás actividades extractivas) en donde exista alcantarillado público, que funcionen o se establezcan en el territorio nacional, deben tener o instalar un inodoro u
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 22. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. Artículo 27. Artículo 28.	ARTICULO 22.- En los establecimientos de trabajo, las ocupaciones en las cuales haya exposición excesiva a polvo, suciedad, calor, humedad, humos, vapores, etc., deben tener salones especiales destinados a facilitar el cambio de ropas de los trabajadores, separados por sexos, y se mantendrán en perfectas condiciones de limpieza y protegidos convenientemente contra insectos y
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 29. Artículo 30. Artículo 31. Artículo 32. Artículo 33.	ARTICULO 29.- Todos los sitios de trabajo, pasadizos, vestíbulos y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios. ARTICULO 30. No se permitirá el barrido, ni las operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, en cuyo caso
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 34. Artículo 35. Artículo 36. Artículo 37.	ARTICULO 34. Se evitará la acumulación de materias susceptibles de descomposición, de producir infección, o en general, nocivas o peligrosas, y se evacuarán o eliminarán por procedimientos adecuados los residuos de primeras
	La empresa cuenta: - Un sistema de ventilación que permite la salida y entrada de aire. - Campanas de aspiración en establecimientos de trabajo donde se ejecuten operaciones, procesos y procedimientos que den origen a vapores, gases, humos, polvos, neblinas o emanaciones tóxicas.	Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73.	Artículo 70.- En los locales cerrados o en los lugares de trabajo y dependencias anexas, deberá renovarse el aire de manera uniforme y constante con el objeto de proporcionar al trabajador un ambiente inofensivo y cómodo. Las entradas de aire
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 74. Artículo 75. Artículo 76.	ARTICULO 74.- En los establecimientos de trabajo donde se ejecuten operaciones, procesos y procedimientos que den origen a vapores, gases, humos, polvos, neblinas o emanaciones tóxicas, se los eliminará en su lugar de origen por medio de campanas de aspiración o por cualquier otro sistema aprobado por las autoridades competentes, para evitar que dichas sustancias
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 77. Artículo 78.	ARTICULO 77.- Cuando se opere con sustancias irritantes y NOCIVAS, SERÁ NECESARIA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN LOCAL EXHAUSTIVAS. Requieren estos sistemas las operaciones de: pintura a pistola, soldadura en espacios cerrados, limpieza abrasiva con arena, metalizado, molienda de material seco.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 84 Lit. a, b, d, g, 111,125 Promover y mantener un ambiente de trabajo adecuadas.	Art. 84 Lit. a, b, d, g, 111,125 Realizar programas educativos sobre riesgos. Adoptar medidas para proteger y promover la salud de los individuos. Promover y mantener un ambiente de trabajo adecuadas.- estableciendo programa de salud ocupacional. responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se desarrollen actividades que puedan causar lesiones, entre las:
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Ambito de aplicación.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación,
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 6°. Factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. Artículo 7°. Factores psicosociales extralaborales que deben evaluar los empleadores.	Artículo 6°. Factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en el ambiente de trabajo:
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes: I. Medidas preventivas:	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes: I. Medidas preventivas:

R I E S G O P S I C O S O C I A L

La empresa cuenta: - Política de prevención y control del acoso laboral. - Encuestas de clima laboral. - Programa de prevención del riesgo psicosocial. - Diagnóstico de condiciones psicosociales de la organización. - Manual de convivencia laboral. - Procedimiento para formulación de queja de acoso laboral. - Actividades de sensibilización del acoso laboral. - Capacitación sobre resolución de conflictos. - Debe garantizarse el derecho a la desconexión laboral digital.	Cumple		Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 16. Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Artículo 17. Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo.	Artículo 16. Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores: 1. En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la presente directiva, crear e implementar al interior de sus entidades Protocolos contra el acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo. Para efectos de la elaboración del referido Protocolo se debe tener en consideración, en especial, lo dispuesto en las Leyes 734 de 2002, 1010 de 2006, 1257 de 2008 y 1752 de 2015, así como las demás normas que resulten aplicables. 2. Promover el conocimiento e implementación del protocolo al interior de la entidad, documento que debe ser de obligatorio conocimiento del personal vinculado a cualquier título a la entidad, especialmente en su proceso de ingreso e inducción a la misma. 3. Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral, en el marco de sus competencias. ARTÍCULO 17. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral. ARTÍCULO 3°. Definición de Desconexión laboral. Enténdase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o cuando, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte al...
			Directiva	3	2022	Presidencia de la República	Protocolos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual y/o Discriminación Sexual por razón de sexo en el ámbito laboral	Toda	
			Ley	2191	2022	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.		ARTÍCULO 1°. Objeto. ARTÍCULO 3°. Definición de Desconexión laboral. ARTÍCULO 4°. Garantía del derecho a la desconexión laboral. ARTÍCULO 5°. Política de desconexión laboral. ARTÍCULO 6°. Excepciones.
			Sentencia	C-331	2023	Corte Constitucional	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.	Toda	Por medio de la Sentencia C-331 de 2023 la Corte Constitucional declaró exequible el literal a) del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022 en el entendido de que los trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, tienen derecho a la desconexión laboral, la cual no estará atada al límite de la jornada laboral, pero sin que implique afectar el contenido mínimo del derecho fundamental al descanso.
			Resolución	652	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.		Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.
La empresa cuenta - Batería de riesgo psicosocial. - Certificado de custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. - Evaluación de factores de riesgo psicosocial de forma periódica de acuerdo al nivel del riesgo. - Medidas correctivas y preventivas del acoso laboral. - Prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales que está generando la pandemia. - Aplicación de batería de riesgo psicosocial de manera virtual hasta tanto se publique la herramienta digital establecida por el Ministerio de Trabajo. - Formular y actualizar las Políticas de Prevención de Acoso Laboral, manual de convivencia, protocolos y guías incorporando un enfoque diferencial interseccional y de género. - Adoptar acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen funciones en los Comité de Convivencia Laboral que les permita identificar situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTI+ en el marco de situaciones de violencia y acoso laboral. Procedimientos internos para la atención de casos de acoso laboral por razón de violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ. - Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral. - Fomentar la ruta de atención y orientación.	Cumple		Resolución	2764	2022	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. Periodicidad de la Evaluación. Artículo 5. Custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. Parágrafo Artículo 4.	Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo. Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativista, las acciones de servicios remunerables, a las...
			Resolución	3461	2025	Ministerio de Trabajo	"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones."	Todos	Artículo 1o. Objeto. El objeto de la presente, Resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso l laboral. Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, estudiantes y a las entidades administradoras de riesgos laborales, en lo de su competencia.
			Circular	26	2023	Ministerio del Trabajo	Prevención y atención del acoso laboral y sexual, violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral.	Toda	Formular y actualizar las Políticas de Prevención de Acoso Laboral, manual de convivencia, protocolos y guías incorporando un enfoque diferencial interseccional y de género. Adoptar acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen funciones en los Comité de Convivencia Laboral que les permita identificar situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTI+ en el marco de situaciones de violencia y acoso laboral. Procedimientos internos para la atención de casos de acoso laboral por medio de violencia basada en género, contra las...

	institucional ante las denuncias que deban presentarse por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo.										
				Circular	0076	2025	Ministerio del trabajo	GARANTÍAS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL DEL SECTOR PRIVADO – APLICACIÓN DE LA LEY 2365 DE 2024	Toda	Implementar programas especiales de fortalecimiento para la prevención, protección y atención del acoso sexual en los lugares de trabajo, conforme a los lineamientos que serán definidos en el Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual. Incorporar dentro de los planes de promoción y prevención las medidas orientadas a erradicar el acoso sexual como riesgo laboral psicosocial, incluyendo actividades de sensibilización y educación con enfoque de género.	
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta:			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.5. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4.6.6. Requisitos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4.6.7. Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 2.2.4.6.5. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de	
	- Política de SST publicada en sitio visible y divulgada, revisada cada año y actualizada en caso de requerirse. - Definición y asignación de las responsabilidades para todos los niveles de la Organización. - Matriz de roles y responsabilidades, resolución o acto administrativo. Incluir estos en la descripción de cargos. - Comunica la asignación de las responsabilidades a las partes interesadas, verificar su comprensión y dejar evidencia de la misma.	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #1 y 2. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:		
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #1 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo.		
	La empresa cuenta:				Ley	2121	2021	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Régimen De Trabajo Remoto Y Se Establecen Normas Para Promoverlo, Regularlo Y Se Dictan Otras Disposiciones.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 4. Principios Generales del Trabajo Remoto. Artículo 7. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remoto.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral
	- El empleador deberá aprobar el lugar escogido por el trabajador remoto garantizando el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo. - El perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota. - Aceptación del empleado para estipular la cláusula de exclusividad. - El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores. - El empleador tendrá la obligación de afiliar al trabajador remoto al Sistema General de Riesgos Laborales, adjuntando copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador remoto. - El empleador reconocerá el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía y energía. - Incluir el trabajo remoto en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Verificar de forma virtual las condiciones de higiene y seguridad industrial del lugar donde el trabajador remoto desarrollará las funciones, con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliado. - Contar con un procedimiento tendiente a proteger los	Cumple			Decreto	555	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Artículo 2.2.1.6.6.1. Objeto. Artículo 2.2.1.6.6.4. Obligaciones del empleador. Artículo 2.2.1.6.6.8. Procedimiento previo para la implementación del trabajo remoto.	ARTÍCULO 8°. Exámenes médicos. El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados. ARTÍCULO 13°. Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo
					Ley	2088	2021	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.	ARTÍCULO 11°. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL	La empresa cuenta:										
	- Para el trabajo en casa se deberá continuar con las acciones de promoción y prevención, notificando a la ARL los datos de los trabajadores, entre estos la dirección para la ejecución de actividades. - Se debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. - El empleador debe capacitar a los trabajadores los mecanismos para reportar cualquier tipo de novedad o accidentes de trabajo derivada del desempeño de sus labores en trabajo en casa.	Cumple	Circular	41	2020	Ministerio de Trabajo	Lineamientos respecto del trabajo en casa.	Artículo 1. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	A. El empleador debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. Así mismo adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. B. El empleador deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del trabajador desde su casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y		

EN EL TRABAJO	- Deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales.				Decreto	649	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación del trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.1. Objeto. Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Artículo 2.2.1.6.7.7. Obligaciones del empleador en lo referente al trabajo en casa. Artículo 2.2.1.6.6.10. Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador.	Artículo 2.2.1.6.7.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la habilitación del trabajo en casa para, los empleadores, y trabajadores del sector privado, así como las condiciones necesarias para el desarrollo de esta habilitación. Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Para efectos de la presente Sección, se entenderá por circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extralaborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir	
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - El empleador deberá diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales e informar la modalidad de teletrabajo elegido, así como jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa. - Suministrar al teletrabajador equipos de trabajo y herramientas de trabajo adecuados en la tarea a realizar y garantizar que reciba formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos. - Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo. - El empleador debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento. - Adoptar y publicar la política interna de teletrabajo. - Establecer el auxilio de gastos de energía, internet y telefonía, y en el evento de que el trabajador asigne los equipos de su propiedad, establecer un gasto de compensación. - El empleador deberá informar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores.	Cumple			Ley	1221	2008	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	ARTÍCULO 6o. GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TELETRABAJADORES. 9. El empleador, debe contemplar el puesto de trabajo del teletrabajador dentro de los planes y programas de salud ocupacional, así mismo debe contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando.		
					Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	ARTÍCULO 2.2.1.5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS LABORALES. ARTÍCULO 2.2.1.5.9. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.	ARTÍCULO 2.2.1.5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS LABORALES. Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos laborales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública. ARTÍCULO 2.2.1.5.9. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), en coordinación	
					Decreto					Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	*Artículo 2.2.1.5.8. Obligaciones de las partes en el desarrollo del teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.16. Reversibilidad del Teletrabajo.	Artículo 2.2.1.5.8. Obligaciones de las partes en el desarrollo del teletrabajo. Las obligaciones del empleador y del teletrabajador son las siguientes: 1. El empleador tiene las siguientes obligaciones en el desarrollo de teletrabajo: 1.1 Diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales. 1.2 Informar a la Administradora de Riesgos Laborales, la modalidad de teletrabajo elegido. En el caso de teletrabajo suplementario y autónomo, informar el lugar elegido para la ejecución de las funciones, así como cualquier modificación a ella. Para el caso de teletrabajo móvil, informar las condiciones en que se ejecutará la labor contratada. Para cualquier modalidad de teletrabajo, el empleador indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la
					Resolución	3192	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Metodología para la formulación de la política pública. Artículo 3°. Plazos para la formulación de la política pública.	Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008. Artículo 2°. Metodología para la formulación de la política pública. La metodología para la formulación de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, será desarrollada en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma. Artículo 3°. Plazos para la formulación de la política pública. Los plazos para la formulación de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, tendrán el carácter de indicativos y corresponderán a los definidos en el cronograma contenido en el Anexo 2 de la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma. En todo caso, los plazos señalados para la formulación de la política pública deberán contemplar y garantizar el cumplimiento	
					Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8. #4. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:	
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL	La empresa cuenta: - Definición y asignación de los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, evaluación y mejora del sistema de gestión. - Documento donde se definan los recursos técnicos y la asignación de presupuesto, igualmente evidencia de la entrega de los mismos. - Documento de asignación desde la Dirección donde quede claramente definido a quien se responsabiliza con éste proceso. (Responsable del SGSST).	Cumple			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones.	Artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de	
					Resolución	754	2021	Ministerio de Salud y Protección Social y de Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 42. Campo de Aplicación. Artículo 5. Vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 14. Modalidades de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. ANEXO TECNICO 1.	Artículo 5. Vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Las licencias en seguridad y salud en el trabajo tienen una vigencia de diez (10) años, y podrán ser renovadas por un	

TRABAJO				Resolución	1151	2022	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 754 de 2021 en el sentido de sustituir su Anexo Técnico No. 1	Artículo 1.	Artículo 1. Modificar la Resolución 754 de 2021, el sentido de sustituir el Anexo Técnico No. 1: "CAMPOS DE ACCIÓN PARA PERSONA NATURALES", por el que hace parte integral del presente acto administrativo.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Designación del responsable del SGSST. - El responsable debe obtener el curso de 50 horas en SGSST. - El responsable del SGSST tiene la obligación de rendir cuentas anualmente e internamente en relación con su desempeño. (documentada). - El responsable del SGSST debe realizar el curso de actualización de veinte (20) horas y realizar la evaluación correspondiente, debiendo obtener en ella, como mínimo el grado "satisfactorio". - La vigencia de la certificación de la capacitación virtual de 20 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres años.	Cumple		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #3 y 10. Obligaciones de los empleadores. Artículo 2.2.4.6.12. #2 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se Artículo 10. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de capacitación virtual gratuita con una intensidad de cincuenta (50) horas, respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidos a los responsables de la ejecución de dicho Sistema y la ciudadanía en general. Así mismo, rige a los referentes de estos procesos de capacitación.
				Resolución	4927	2016	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 1. Objeto y Ambito de Aplicación. Artículo2 Participantes.	Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 4927 de 2016, para mantener vigente la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización certificada de veinte (20) horas cada tres (3) años, cuyos temarios o módulos serán establecidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Que para los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es obligatorio la realización del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y su respectiva actualización años tres años de veinte (20) horas en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme
				Circular	63	2020	Ministerio de Trabajo	Actualización De La Capacitación Virtual De Carácter Gratuito En El Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo Conforme A La Resolución 4927 De 2016	Toda	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y	La empresa cuenta: - Matriz de requisitos legales en SST. - Procedimiento de identificación, actualización y evaluación de cumplimiento de Matriz de requisitos legales. - Documento donde se evidencie actualización y evaluación de cumplimiento anual.	Cumple		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #5 y Parágrafo. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. #15. Documentación.	5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Evaluación inicial realizada por personal idóneo incluyendo estándares mínimos. - Evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad ocurrida en los dos (2) últimos años en la empresa. - Plan de trabajo anual firmado por el empleador y el responsable del SGSST, el cual debe ser divulgado al copasst y contener objetivos, metas, actividades, responsables, cronograma y recursos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Establecer objetivos claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento, alineados al plan de trabajo y comunicados a todos los trabajadores, siendo revisados y evaluados una (1) vez al año.	Cumple		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8.#7. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. #5. Documentación. 2.2.4.6.17. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.17. #2.2. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 2.2.4.6.18. Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos previstos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente Artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos. Las entidades y empresas, al cumplir con los Estándares Mínimos, no están eximidas de dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al Artículo 8º de la Resolución 1111 de 2017, en especial con los deberes consagrados en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1023 de 2015.
				Circular	26	2018	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, sistemas de gestión SST y estándares mínimos	Toda	Mínimos, no están eximidas de dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al Artículo 8º de la Resolución 1111 de 2017, en especial con los deberes consagrados en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1023 de 2015.
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES CON DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES, CLASIFICADAS CON RIESGO I, II o III Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 5. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas con diez (10) o menos trabajadores, a unidades de producción, asociaciones con diez (10) o	Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificados con riesgo I, II o III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 5. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas con diez (10) o menos trabajadores. El diseño del Sistema de Gestión de SST para

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Cumplimiento de estándares mínimos. - Participación de todos los trabajadores, contratistas, estuariales y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST. - Registro de autoevaluación de estándares mínimos y planes de mejoramiento de las empresas en la aplicación habilitada en la página web www.fondoriesgslaborales.gov.co a partir del mes enero y febrero de cada año. Los planes de mejoramiento solo se registrarán si el resultado es INFERIOR AL 85% o la valoración es CRÍTICA o MODERAMENTE ACEPTABLE. El plan de mejoramiento debe contener como mínimo lo siguiente: - Las actividades concretas a desarrollar. - Las personas responsables de cada una de las actividades de mejora. - El plazo determinado para su cumplimiento. - Los diferentes recursos administrativos y financieros destinados para la realización de las acciones de mejora. - Fundamentos y soportes de la efectividad de las acciones y actividades para subsanar y prevenir que se presenten en el futuro hechos o situaciones que afecten el bienestar y salud de los trabajadores o personas que prestan servicios en las empresas. - Plazo 2023 corresponde hasta el 24 de marzo de 2023					Resolución 312 2019 Ministerio del Trabajo Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE ONCE (11) A CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III Artículo 9. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 11. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores.	Artículo 9. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El
						Resolución 312 2019 Ministerio del Trabajo Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV ó V Y DE CINCUENTA (50) O MENOS TRABAJADORES CON RIESGO IV ó V Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Artículo 19. Selección y evaluación de proveedores y contratistas.	Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecuada y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.
						Resolución 312 2019 Ministerio del Trabajo Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 22. Acreditación en SST.	Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecuada y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.
						Resolución 312 2019 Ministerio del Trabajo Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Artículo 31. Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo.	Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las
						Circular 21 2023 Ministerio del Trabajo Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST	Toda	Se amplía el plazo para realizar el reporte anual de la autoevaluación desde el 1 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2023.
						Circular 14 2021 Ministerio del Trabajo Información sobre el registro de las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento del SG-SST.	Toda	El Ministerio de Trabajo informa a todos los interesados, que la normatividad vigente NO establece un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de autoevaluaciones y los respectivos planes planes de mejoramiento de los estándares mínimos del SG-SST, por lo anterior, se reitera que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 28 de la Resolución 312 de 2019, los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020.
						Circular 93 2023 Ministerio del Trabajo Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST	Toda	Autoevaluación de Estándares Mínimos del SG-SST y el Plan de mejora del SG-SST correspondiente al año 2023 en los periodos comprendidos desde el 18 al 29 de diciembre de 2023 y entre el 1 de febrero al 29 de marzo de 2024.
						Circular 15 2024 Ministerio del Trabajo Se Amplía El Plazo Para Registrar La Autoevaluación De Estándares Mínimos Hasta El Próximo 15 De Abril De 2024.	Toda	Todas las entidades y empresas están obligadas a realizar el registro de la autoevaluación de estándares mínimos a través de la plataforma en línea, dentro de los plazos establecidos (del 01 de febrero al 15 de abril de 2024), siguiendo las directrices de la Circular 0093 de 2023 y la Resolución No. 0312 de 2019. Este registro es fundamental para cumplir con los requisitos legales en materia de SST y garantizar la mejora continua en la prevención de riesgos laborales.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Matriz de indicadores alineados con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo, los cuales contienen indicadores de estructura, proceso y resultado, con su respectiva ficha técnica.					Decreto 1072 2015 Presidencia de la República Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 2.2.4.6.17. #2.4. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 2.2.4.6.19. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.17. Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito. 2.4. Definir indicadores que permitan evaluar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y, Artículo 2.2.4.6.19. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. El empleador debe definir los indicadores, evaluadores o responsables que evalúan el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
						Decreto 1072 2015 Presidencia de la República Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar entre otros, los siguientes aspectos: 1. La política de seguridad y salud en el trabajo y que esté comunicada; 2. Los objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo; 3. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el
						Decreto 1072 2015 Presidencia de la República Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: 1. Evaluación inicial (línea base); 2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3.
						Resolución 312 2019 Ministerio del Trabajo Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Artículo 30. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 30. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo. A partir del año 2019, las empresas anualmente llevarán un registro de los indicadores de SST, entre los cuales se determinará: frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales, prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la

				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST	Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador debe considerar entre otros: 1. Cumplimiento de los requisitos normativos aplicables; 2. Cumplimiento de los objetivos en
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, con participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. - Informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar. - Actualización de manera anual o cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos. - Matriz de elementos de protección personal, actas de entrega, capacitación sobre el uso y registros mantenimiento de los mismos. - Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de instalaciones, equipos y herramientas. - Corrección de condiciones inseguras en el lugar de trabajo. - Socialización a partes interesadas. - Reglamento de Higiene y Seguridad.	Cumple		Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 349. Reglamento de Higiene y Seguridad. Artículo 350 Contenido del Reglamento. Artículo 351. Publicación.	Artículo 349. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD. <Artículo modificado por el Artículo 55 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente> Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social vigilará el cumplimiento de esta
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.	Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo; Medida que se toma para suprimir
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Literal a) y b. Artículo 13 y 14.	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplee y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8. #6 y 8. Obligaciones de los empleadores.	Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #3, 14 y 16. Documentación.	6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones para mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos; 4. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.	Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga en cuenta sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificarlos peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que puedan priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los
				Resolución	3077	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031.	Toda	Artículo 1. Adoptarse el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031, contenido en el anexo que forma parte integral de la presente resolución con sus indicadores, el cual deberá aplicarse por todos los actores del sistema general de riesgos laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD	La empresa cuenta:			Circular	12	2024	Ministerio de Trabajo	ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES EN EL MARCO DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO.	Toda	Artículo 2. Responsabilidades de los actores del sistema general de riesgos laborales. Cada uno de los actores, del sistema general de riesgos laborales deberá realizar las actividades del plan nacional de seguridad y salud en el trabajo, frente a cada una de las líneas estratégicas de acuerdo a sus competencias. ANEXO
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio.	Para tanto, con el fin de mitigar los efectos en la salud y la seguridad de los trabajadores, los empleadores y actores del SGRL deberán atender las recomendaciones emitidas, realizando los ajustes que correspondan en su SG-SST, por el periodo de tiempo que continúe el fenómeno del niño, en la priorización de los peligros y el desarrollo de las medidas de control. De igual forma, se recuerda la importancia de tener en cuenta la zona geográfica, la actividad económica y el tipo de exposición, para adelantar la respectiva actualización y determinar las medidas de

AD Y SALUD EN EL TRABAJO	- Procedimiento de gestión del cambio, socializado a los trabajadores previo a introducir cambios internos.	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12.#7. Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Procedimiento de selección y evaluación de contratistas. - Seguimiento a contratistas. - Verificación afiliación a la Seguridad Social. - Notificación de peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias.	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.28 Contratación	Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir
			Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Programa de capacitación documentado para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo. - Revisión anual del programa de capacitación con participación del COPASSTo Vigía y alta dirección. - Proceso de inducción al ingreso de trabajador que incluya identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Curso de 50 horas sobre el SGSST al responsable.	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8.#9. Obligaciones de los empleadores.	Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:9. Participación de los Trabajadores: El empleador debe garantizar
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 2o-Obligaciones del empleador	Artículo 2o-Obligaciones del empleador: g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarlos, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.
			Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 1.	Artículo 1°. Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. Artículo 2.2.4.6.12.#6 y 9 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.14. #2 y 3 Comunicación.	Artículo 2.2.4.6.14. Comunicación: el empleador debe establecer mecanismos eficaces para:2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas; y, 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo
			Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 62. Información de riesgos profesionales	Artículo 62. INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES. <1>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.
			Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5.	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria.	Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de losSistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar elcurso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de laSeguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que define el

La empresa cuenta:

- Soat vigente de los vehículos.
- Revisión técnica mecánica y de gases.
- Licencia de tránsito del vehículo y licencia de conducción vigente.
- Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para tránsito de licencia de conducción.
- Equipo de carretera.
- Cinturón de seguridad en los vehículos.
- Cintas retrorreflexivas conforme a la operación de transporte.- as empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos.

Cumple

Resolución	19200	2002	Ministerio del Transporte	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3.	Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.
Resolución	19200	2002	Ministerio del Transporte	Por la cual se reglamenta p0u10 m5r56g0rcj aini7hy5 g frs555 s555 gel uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3.	Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.
Ley	769	2002	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 18. Facultad del titular. Artículo 22. Vigencia de la licencia de conducción. Artículo 34 Porte.	Artículo 18. FACULTAD DEL TITULAR. "Artículo modificado por el Artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: "La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente
Ley	769	2002	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Artículo 42. Seguros Obligatorios. Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores.	Artículo 30. EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en
Decreto	19	2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos.	Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, todos los vehículos
Resolución	1500	2005	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el Art. 20 de la Ley 769 de 2002	Artículo 3. Clasificación de las Licencias de Conducción. Artículo 4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Artículo 5. Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público.	Artículo 3°. Clasificación de las Licencias de Conducción. Las Licencias de Conducción se clasifican así: 1. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales. 2. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público.
Ley	1383	2010	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8. Condiciones técnicas mecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de Seguridad. Artículo 11. Revisión periódica de los vehículos.	Artículo 8°. El Artículo 28 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 28. Condiciones técnicas mecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audíbles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de
Decreto	19	2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos.	Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnica- Artículo 9. Modifíquese el Artículo 3 de la Resolución 217 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 3. Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz. Es el documento físico o electrónico expedido y suscrito por un profesional de la salud certificado, que en todo caso debe ejercer alguna de las profesiones exigidas para operar en el Centro de
Resolución	5228	2016	Ministerio de Transporte	"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución 217 de 2014".	Artículo 9.	Reconocimiento de Conductores Artículo 3o. El Artículo 96 de la Ley 769 quedará así: "Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y motoriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el
Ley	1239	2008	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los Artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3.	Artículo 3°. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores, importadores y comercializadores de cascos protectores, para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motoriciclos y similares, que se encuentran clasificados dentro de la siguiente subpartida del Arancel de Aduanas Colombiano: Cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motoriciclos y similares, destinados a circular por las vías
Resolución	1080	2019	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motoriciclos, y similares.	Artículo 3 Campo de Aplicación.	Artículo 4. IMPLEMENTACIÓN. Los vehículos determinados en el numeral 1 del Artículo 3 de la presente resolución deberán instalar y usar las cintas retrorreflexivas.
Resolución	1572	2019	Ministerio del Transporte	"Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflexivas y se dictan otras disposiciones"	Artículo 4. Implementación.	

S E G U				Ley	2251	2022	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - ley julían esteban	ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, así: "Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y motorciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: En virtud del artículo 179 de la Ley 2254 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) los vehículos particulares nuevos diferentes a las motocicletas deben realizar la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto año contado a partir de la fecha de su fabricación.
				Circula	2.0234E+13	2023	Ministerio de Transporte	LINEAMIENTOS SOBRE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA PRIMERA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR DIFERENTES DE MOTOCICLETAS.	ARTÍCULO 179. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:
				Ley	2294	2023	Congreso de la República	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"	ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera
	(Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores) La empresa cuenta: - Plan Estratégico de Seguridad Vial. Debe alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SGSST. - Las empresas podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001: Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. - Una vez, el Ministerio de Transporte adopte la metodología para el Diseño, implementación y verificación, los sujetos obligados a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberán actualizarlo en un plazo de un (1) año contado a			Ley	1503	2011	Congreso de la República	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía	Artículo 3. Educación Vial.
				Decreto	1079	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte	Artículo 2.3.2.3.1. Planes Estratégicos de entidades, organizaciones o en materia de Seguridad Vial.
				Decreto	1906	2015	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Artículo 2.
				Decreto	1310	2016	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Parágrafo 5 del Artículo 1.
				Decreto Ley	2106	2019	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.	Artículo 110. Diseño, Implementación y Verificación del PESV.
				Ley	2050	2020	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.	Artículo 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Artículo 6. Omisión. Artículo 7. Disposiciones especiales en materia de contratación pública a los sujetos obligados.
				Resolución	7495	2020	Ministerio de Transporte	Por la cual se deroga la Resolución 1231 de 2016 "Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte"	Artículo 1.
									Artículo 1. Derogar la Resolución 1231 de 2016 "Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte.

R I D A D V I A L	partir de la adopción de la misma. - Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores. - Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe. - Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial. - Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función". - Política de seguridad vial. - Perfiles de cargo conductores. - Profesiograma conductores.																							
	Decreto	1252	2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial	Artículo 1. Modifíquese el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Artículo 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015	a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para mejorar																	
	Resolucion	2.0223E+13	2022	Ministerio de Transporte	Por la por la cual se adopta la metodología diseño, implementación y verificación de los planes estratégico de seguridad VIAL y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. Artículo segundo. Ámbito de aplicación. Artículo tercero. Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Artículo cuarto. Transitorio.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégico de seguridad VIAL, contenida en el anexo de la presente resolución la cual hace parte de la misma.																	
	Resolución	2.0223E+13	2022	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.1. Objeto. Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. Artículo 7.2.3. Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Artículo 7.2.4. Transitorio.	Artículo 7.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el Anexo 63, la cual hace parte integral de la presente resolución. Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado.																	
	Circular Externa	2.0234E+13	2023	Ministerio de Transporte	Vigencia de las Licencias de Conducción	Toda	Las licencias de conducción para vehículos de servicios particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. La licencia de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.																	
	Resolucion	2.0233E+13	2023	Ministerio de Transporte	"Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de simplificación y racionalización de trámites".	ART. 5.2.2.6	Renovación de la licencia de conducción. Verificada la autenticación de la identidad realizada de conformidad con lo dispuesto para ello en la presente resolución, el organismo de tránsito procede a validar en el sistema RUNT que el conductor le fue otorgado un examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz a través del sistema de control y vigilancia (SICOV) de la Superintendencia de Transporte y que continúa con las mismas condiciones físicas y mentales para conducir, evento en el cual debe registrar la nueva fecha de vigencia, dependiendo si es de servicio público tres (3) años y a partir de (60) años un (1) año; si es de servicio particular diez (10) años.																	
	Resolución	5178	2023	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.2.	Artículo 6.2. Sujetos Obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el proceso institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial son: i. Los prestadores de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de Transporte.																	
	Cumple	Resolución	1724	2007	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el Artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez.	Artículo 1. Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez.	Artículo 1°. Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada a la vez.																
		Resolución	4959	2006	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de carga indivisible extrapesada y extradimensionada, y la especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16. Condiciones de seguridad.	Artículo 16. Condiciones de seguridad. En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, consideradas en los Artículos 8°, 9° y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.																
		Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 196.-La iluminación y ventilación de los espacios .	Artículo 196.-La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.																

R I E S G O	(ILUMINACIÓN) La empresa cuenta: - Mediciones de iluminación en el ambiente laboral. - Programa de vigilancia epidemiológica visual conforme identificación de riesgo de iluminación. - Exámenes médicos ocupacionales con énfasis visual.	Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la Republica	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 105. Iluminación suficiente.	Artículo 105.-En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 7.	Art. 7. Todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad, acorde con las tareas que se realicen, debe mantenerse en condiciones apropiadas de temperatura que no impliquen deterioro en la salud, ni limitaciones en la eficiencia de los trabajadores. Se debe proporcionar la ventilación necesaria para mantener aire limpio
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83.	ARTÍCULO 79. Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas, lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 84.- Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87.	ARTÍCULO 84. Todos las ventanas, tragaluces, lumbreras, claraboyas y orificios por donde deba entrar la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc. deberán conservarse limpios y libres de obstrucciones.
			Resolución	180540	2010	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retlap, se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.	PARÁGRAFO. Las ventanas, tragaluces, etc., se dispondrán en Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente resolución el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, será el contenido en el Anexo General de la presente resolución el cual forma parte integral de este acto administrativo. 430.5 MANTENIMIENTO EN INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR. Para garantizar en el transcurso del tiempo el mantenimiento de los parámetros luminotécnicos adecuados y la eficiencia energética de la instalación, se deberá
			Resolución	40031	2021	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público(RETILAP).	Toda	Artículo 1°. Prorrogar por dos años la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), adoptado mediante la Resolución 18 0540 del 2010 y revisado y actualizado por última vez por medio de la Resolución 4 0122 del 2016, mientras el Ministerio de Minas y Energía emite la modificación que corresponda, conforme a lo expuesto en la
			Resolución	40176	2023	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - Retlap	Artículo 1.	Artículo 1. Prorrogar por 15 meses la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - Retlap contados a partir del 5 de febrero de 2023.
	RADICACIÓN IONIZANTE La empresa cuenta: - Control de niveles de exposición de rayos X, rayos gamma, emisiones beta, alfa, neutrones, electrones y protones de alta velocidad u otras partículas atómicas. - Prohibición a varones menores de dieciocho (18) años, a las mujeres menores de veintún (21) años, a las casadas en edad de procrear, y a las solteras tres (3) meses antes de contraer matrimonio, realizar trabajos expuestos a radiaciones en dosis superiores a 1.5 Rems al año.		Ley	9	1979	Congreso de la Republica	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 150. Artículo 151. Artículo 154.	ARTÍCULO 80. para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: d) Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones;
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 97. Definiciones. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 100. Artículo 101.	ARTÍCULO 150. Para el desarrollo de cualquier actividad que presente Capitulo, tienen el siguiente significado: Radiaciones ionizantes: son radiaciones electromagnéticas o corpusculares capaces de producir iones, directa e indirectamente, a su paso a través de la materia y comprende las radiaciones emitidas por los tubos de rayos X, y los
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 102. Artículo 103. Artículo 104. Artículo 105.	ARTÍCULO 102. La dosis máxima admisible o dosis total acumulada de irradiación por los trabajadores expuestos, referida al cuerpo entero, glándulas, órganos hematopoyéticos, y cristallinos, no excederán del valor máximo admisible calculado, con ayuda de la siguiente fórmula básica: D = S (N 18), en la que D es la dosis en los tejidos expresada en Rems y N es la edad del trabajador expresada en años.
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 106. Artículo 107. Artículo 108. Artículo 109.	ARTÍCULO 103. Si la dosis acumulada no excede del valor máximo admisible hallado en la fórmula básica del artículo ARTÍCULO 106. Todo equipo, aparato o material productor de radiaciones ionizantes se deberá aislar de los lugares de trabajo o de los lugares vecinos, por medio de pantallas protectoras, barreras, muros o blindajes especiales para evitar que las emanaciones radiactivas contaminen a los trabajadores o a otras personas.
			Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 8. Obligaciones Generales. Artículo 9. De las exposiciones.	ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES GENERALES. Toda persona que realice las actividades a que se refiere el presente Reglamento deberá: 1. Fijar los objetivos de protección y seguridad de conformidad con los requisitos pertinentes prescritos en este Reglamento; 2. Establecer, ejecutar y documentar un Programa de
			Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 33. Fomento de la cultura de la seguridad. Artículo 35. Prevención de exposiciones.	ARTÍCULO 33. FOMENTO DE LA CULTURA DE LA SEGURIDAD. Los titulares de autorizaciones, con el fin de fomentar y mantener la cultura de la seguridad, garantizarán que: 1. Se establezcan principios rectores y procedimientos que estipulen claramente que a la protección y seguridad del público y los trabajadores se le confiere la más alta prioridad; 2. Los problemas que afecten a la protección y seguridad se detecten y corrijan rápidamente, de manera que estén en consonancia con su importancia;

FÍSICO	- Los trabajadores con exposición a substancias radiactivas, se realizarán exámenes médicos a intervalos no mayores a seis (6) meses, examen clínico general y a los exámenes complementarios. - Asignación de dispositivo de medición al trabajador. - Aislamiento de equipo o material productor de radiaciones de los lugares de trabajo. - Suministro de elementos de protección individual como guantes con mangas fabricados de caucho plomizo, delantales de caucho plomizos, anteojos especiales, gorros de caucho plomiz. - Licencia para prestación de servicios de protección radiológica y protección de calidad. - Programa de capacitación en protección y seguridad radiológica con periodicidad anual. - Programa de vigilancia radiológica. - Programa de protección radiológica. - Certificados de calibración del equipo. - Registros de las verificaciones y calibraciones realizadas. - Historia de exposición de los trabajos anteriores del trabajador. - Difusión del programa de protección y seguridad. - Entrega a los trabajadores equipo protector personal adecuado y suficiente e instrucción en el uso de los mismos. - Inventario y movimiento de las fuentes y equipos de radiación. - Inventario de desechos radiactivos. - Ensayos de los planes de emergencias radiológicas, su evaluación y actualización. - Preparación y evaluación en protección radiológica de los trabajadores. - Control de niveles de exposición. - Cotización adicional en pensiones por actividad de alto riesgo, siempre y cuando exista exposición permanente yfrecuente a radiaciones ionizantes.	Cumple	<table><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 44. Limitación de dosis. Artículo 45. Optimización de la protección y seguridad. Artículo 46. Restricción de dosis relacionadas con las fuentes. Artículo 47. Niveles operativos para la exposición médica.</td><td>ARTICULO 44. LIMITACIÓN DE DOSIS. La exposición normal de los individuos se deberá restringir de modo que ni el total de la dosis efectiva ni el total de la dosis equivalente a órganos o tejidos de interés, causadas por la posible combinación de exposiciones originadas por prácticas autorizadas excedan cualquiera de los límites de dosis especificados en el Anexo 2.</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 48. Evaluación de la seguridad. Artículo 49. Vigilancia radiológica y verificación de cumplimiento. Artículo 50. Equipos y procedimientos de verificación. Artículo 51. Registros. Artículo 61. Plan de emergencia.</td><td>ARTICULO 48. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD. Los solicitantes o titulares de autorizaciones efectuarán evaluaciones de la seguridad relativas a las medidas de protección y seguridad aplicables a las fuentes adscritas a las prácticas de las que son responsables en las etapas de selección del emplazamiento, ubicación, diseño, fabricación, construcción, montaje, puesta en servicio, explotación, mantenimiento y clausura, según corresponda, a fin de: 1. Determinar en qué formas podrían eroducirse exposiciones</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 67. Responsabilidades. Artículo 68. De los empleadores. Artículo 69. Garantías mínimas de seguridad para los trabajadores ocupacionalmente expuestos.</td><td>ARTICULO 67. RESPONSABILIDADES. Los titulares de registro y los titulares de licencia así, como los empleadores de trabajadores ocupacionalmente expuestos, serán responsables de: 1. La protección de los trabajadores contra la exposición ocupacional.</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 70. Historial de exposición. Artículo 71. Trabajo con fuentes sometidas a control. Artículo 72. Difusión del programa de protección y seguridad. Artículo 73. Registro de informes. Artículo 74. Condición previa para contratar personal ocupacionalmente expuesto.</td><td>ARTICULO 70. HISTORIAL DE EXPOSICIÓN. Los empleadores, los titulares de registro o los titulares de licencia deberán, como condición previa para dar ocupación a trabajadores que no sean empleados suyos, obtener de los empleadores, incluidos los individuos empleados por cuenta propia, el historial de exposición anterior de esos trabajadores y</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 77. Obligaciones. Artículo 90. Medios de protección.</td><td>ARTICULO 77. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los responsables de protección radiológica las siguientes: 1. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de la documentación exigida como parte del proceso de obtención de autorizaciones. 2. Velar por el adiestramiento y comprobación de los conocimientos del personal ocupacionalmente expuesto sobre las normas y procedimientos de seguridad establecidos para la actividad específica, en particular, por la realización de</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 94. Vigilancia radiológica individual. Artículo 95. Exposición ocupacional significativa. Artículo 96. Evaluación de exposición ocupacional de trabajador zona supervisada. Artículo 97. Registro de dosis individuales de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.</td><td>ARTICULO 94. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL. Los titulares de registro, los titulares de licencia y los empleadores serán los responsables de organizar la evaluación de la exposición ocupacional de los trabajadores, basada en la vigilancia radiológica individual, cuando proceda, y cuidarán de que se concierten las disposiciones adecuadas con servicios</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>181434</td><td>2002</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica</td><td>Artículo 105. Obligaciones. Artículo 189. Planes de emergencia.</td><td>ARTICULO 105. OBLIGACIONES. Los titulares de registro y los titulares de licencia deben establecer y mantener actualizados, según proceda, los siguientes registros: 1. Vigilancia radiológica individual; 2. Vigilancia radiológica de los puestos de trabajo; 3. Inventario y movimiento de las fuentes y equipos de radiación; 4. Inventario de desechos radiactivos; 5. Revisión y calibración de los equipos de protección radiológica;</td></tr><tr><td>Decreto</td><td>2090</td><td>2003</td><td>Ministerio de Salud y Protección Social</td><td>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.</td><td>Artículo 2 numeral 3.</td><td>ARTICULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>482</td><td>2018</td><td>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td>Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.</td><td>Artículo 24.</td><td>ARTICULO 24. VISITA DE VERIFICACIÓN. La entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital competente para resolver la solicitud de licencia de práctica médica categoría II, según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, realizará visita de verificación de requisitos con enfoque de riesgo a la instalación del prestador de servicios</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>482</td><td>2018</td><td>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td>Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.</td><td>Artículo 5. Artículo 14. Artículo 15. Artículo 21.</td><td>ARTICULO 5o. LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA Y CONTROL DE CALIDAD. <Ver Notas del Editor> Las personas interesadas en prestar servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante, deberán</td></tr></table>	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 44. Limitación de dosis. Artículo 45. Optimización de la protección y seguridad. Artículo 46. Restricción de dosis relacionadas con las fuentes. Artículo 47. Niveles operativos para la exposición médica.	ARTICULO 44. LIMITACIÓN DE DOSIS. La exposición normal de los individuos se deberá restringir de modo que ni el total de la dosis efectiva ni el total de la dosis equivalente a órganos o tejidos de interés, causadas por la posible combinación de exposiciones originadas por prácticas autorizadas excedan cualquiera de los límites de dosis especificados en el Anexo 2.	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 48. Evaluación de la seguridad. Artículo 49. Vigilancia radiológica y verificación de cumplimiento. Artículo 50. Equipos y procedimientos de verificación. Artículo 51. Registros. Artículo 61. Plan de emergencia.	ARTICULO 48. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD. Los solicitantes o titulares de autorizaciones efectuarán evaluaciones de la seguridad relativas a las medidas de protección y seguridad aplicables a las fuentes adscritas a las prácticas de las que son responsables en las etapas de selección del emplazamiento, ubicación, diseño, fabricación, construcción, montaje, puesta en servicio, explotación, mantenimiento y clausura, según corresponda, a fin de: 1. Determinar en qué formas podrían eroducirse exposiciones	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 67. Responsabilidades. Artículo 68. De los empleadores. Artículo 69. Garantías mínimas de seguridad para los trabajadores ocupacionalmente expuestos.	ARTICULO 67. RESPONSABILIDADES. Los titulares de registro y los titulares de licencia así, como los empleadores de trabajadores ocupacionalmente expuestos, serán responsables de: 1. La protección de los trabajadores contra la exposición ocupacional.	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 70. Historial de exposición. Artículo 71. Trabajo con fuentes sometidas a control. Artículo 72. Difusión del programa de protección y seguridad. Artículo 73. Registro de informes. Artículo 74. Condición previa para contratar personal ocupacionalmente expuesto.	ARTICULO 70. HISTORIAL DE EXPOSICIÓN. Los empleadores, los titulares de registro o los titulares de licencia deberán, como condición previa para dar ocupación a trabajadores que no sean empleados suyos, obtener de los empleadores, incluidos los individuos empleados por cuenta propia, el historial de exposición anterior de esos trabajadores y	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 77. Obligaciones. Artículo 90. Medios de protección.	ARTICULO 77. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los responsables de protección radiológica las siguientes: 1. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de la documentación exigida como parte del proceso de obtención de autorizaciones. 2. Velar por el adiestramiento y comprobación de los conocimientos del personal ocupacionalmente expuesto sobre las normas y procedimientos de seguridad establecidos para la actividad específica, en particular, por la realización de	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 94. Vigilancia radiológica individual. Artículo 95. Exposición ocupacional significativa. Artículo 96. Evaluación de exposición ocupacional de trabajador zona supervisada. Artículo 97. Registro de dosis individuales de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.	ARTICULO 94. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL. Los titulares de registro, los titulares de licencia y los empleadores serán los responsables de organizar la evaluación de la exposición ocupacional de los trabajadores, basada en la vigilancia radiológica individual, cuando proceda, y cuidarán de que se concierten las disposiciones adecuadas con servicios	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 105. Obligaciones. Artículo 189. Planes de emergencia.	ARTICULO 105. OBLIGACIONES. Los titulares de registro y los titulares de licencia deben establecer y mantener actualizados, según proceda, los siguientes registros: 1. Vigilancia radiológica individual; 2. Vigilancia radiológica de los puestos de trabajo; 3. Inventario y movimiento de las fuentes y equipos de radiación; 4. Inventario de desechos radiactivos; 5. Revisión y calibración de los equipos de protección radiológica;	Decreto	2090	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Artículo 2 numeral 3.	ARTICULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.	Resolución	482	2018	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 24.	ARTICULO 24. VISITA DE VERIFICACIÓN. La entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital competente para resolver la solicitud de licencia de práctica médica categoría II, según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, realizará visita de verificación de requisitos con enfoque de riesgo a la instalación del prestador de servicios	Resolución	482	2018	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5. Artículo 14. Artículo 15. Artículo 21.	ARTICULO 5o. LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA Y CONTROL DE CALIDAD. <Ver Notas del Editor> Las personas interesadas en prestar servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante, deberán	Cumple	<table><tr><td>Resolución</td><td>181682</td><td>2005</td><td>Ministerio de Minas y Energía</td><td>Por la cual se adopta el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.</td><td>Artículo 1. Artículo 9. Protección radiológica. Artículo 10. Capacitación. Artículo 12. Exposición ocupacional. Artículo 13. Respuesta a emergencias.</td><td>ARTICULO 1o. ADOPTAR el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en Colombia, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.</td></tr></table>	Resolución	181682	2005	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.	Artículo 1. Artículo 9. Protección radiológica. Artículo 10. Capacitación. Artículo 12. Exposición ocupacional. Artículo 13. Respuesta a emergencias.	ARTICULO 1o. ADOPTAR el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en Colombia, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.	Cumple	<table><tr><td>Ley</td><td>9</td><td>1979</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td>Artículo 149. Artículo 154.</td><td>ARTICULO 149. Todas las formas de energía ionizante, causada de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuandoquiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias.</td></tr><tr><td>Resolución</td><td>2400</td><td>1979</td><td>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td>Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</td><td>Artículo 111. Artículo 112. Artículo 113. Artículo 114. Artículo 115. Artículo 116.</td><td>ARTICULO 111. En los trabajos de soldaduras u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre este y los puestos de trabajo. Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que incidan estas radiaciones.</td></tr></table>	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 149. Artículo 154.	ARTICULO 149. Todas las formas de energía ionizante, causada de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuandoquiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias.	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 111. Artículo 112. Artículo 113. Artículo 114. Artículo 115. Artículo 116.	ARTICULO 111. En los trabajos de soldaduras u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre este y los puestos de trabajo. Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que incidan estas radiaciones.
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 44. Limitación de dosis. Artículo 45. Optimización de la protección y seguridad. Artículo 46. Restricción de dosis relacionadas con las fuentes. Artículo 47. Niveles operativos para la exposición médica.	ARTICULO 44. LIMITACIÓN DE DOSIS. La exposición normal de los individuos se deberá restringir de modo que ni el total de la dosis efectiva ni el total de la dosis equivalente a órganos o tejidos de interés, causadas por la posible combinación de exposiciones originadas por prácticas autorizadas excedan cualquiera de los límites de dosis especificados en el Anexo 2.																																																																																											
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 48. Evaluación de la seguridad. Artículo 49. Vigilancia radiológica y verificación de cumplimiento. Artículo 50. Equipos y procedimientos de verificación. Artículo 51. Registros. Artículo 61. Plan de emergencia.	ARTICULO 48. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD. Los solicitantes o titulares de autorizaciones efectuarán evaluaciones de la seguridad relativas a las medidas de protección y seguridad aplicables a las fuentes adscritas a las prácticas de las que son responsables en las etapas de selección del emplazamiento, ubicación, diseño, fabricación, construcción, montaje, puesta en servicio, explotación, mantenimiento y clausura, según corresponda, a fin de: 1. Determinar en qué formas podrían eroducirse exposiciones																																																																																											
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 67. Responsabilidades. Artículo 68. De los empleadores. Artículo 69. Garantías mínimas de seguridad para los trabajadores ocupacionalmente expuestos.	ARTICULO 67. RESPONSABILIDADES. Los titulares de registro y los titulares de licencia así, como los empleadores de trabajadores ocupacionalmente expuestos, serán responsables de: 1. La protección de los trabajadores contra la exposición ocupacional.																																																																																											
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 70. Historial de exposición. Artículo 71. Trabajo con fuentes sometidas a control. Artículo 72. Difusión del programa de protección y seguridad. Artículo 73. Registro de informes. Artículo 74. Condición previa para contratar personal ocupacionalmente expuesto.	ARTICULO 70. HISTORIAL DE EXPOSICIÓN. Los empleadores, los titulares de registro o los titulares de licencia deberán, como condición previa para dar ocupación a trabajadores que no sean empleados suyos, obtener de los empleadores, incluidos los individuos empleados por cuenta propia, el historial de exposición anterior de esos trabajadores y																																																																																											
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 77. Obligaciones. Artículo 90. Medios de protección.	ARTICULO 77. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los responsables de protección radiológica las siguientes: 1. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de la documentación exigida como parte del proceso de obtención de autorizaciones. 2. Velar por el adiestramiento y comprobación de los conocimientos del personal ocupacionalmente expuesto sobre las normas y procedimientos de seguridad establecidos para la actividad específica, en particular, por la realización de																																																																																											
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 94. Vigilancia radiológica individual. Artículo 95. Exposición ocupacional significativa. Artículo 96. Evaluación de exposición ocupacional de trabajador zona supervisada. Artículo 97. Registro de dosis individuales de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.	ARTICULO 94. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL. Los titulares de registro, los titulares de licencia y los empleadores serán los responsables de organizar la evaluación de la exposición ocupacional de los trabajadores, basada en la vigilancia radiológica individual, cuando proceda, y cuidarán de que se concierten las disposiciones adecuadas con servicios																																																																																											
	Resolución	181434	2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica	Artículo 105. Obligaciones. Artículo 189. Planes de emergencia.	ARTICULO 105. OBLIGACIONES. Los titulares de registro y los titulares de licencia deben establecer y mantener actualizados, según proceda, los siguientes registros: 1. Vigilancia radiológica individual; 2. Vigilancia radiológica de los puestos de trabajo; 3. Inventario y movimiento de las fuentes y equipos de radiación; 4. Inventario de desechos radiactivos; 5. Revisión y calibración de los equipos de protección radiológica;																																																																																											
	Decreto	2090	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Artículo 2 numeral 3.	ARTICULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.																																																																																											
	Resolución	482	2018	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 24.	ARTICULO 24. VISITA DE VERIFICACIÓN. La entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital competente para resolver la solicitud de licencia de práctica médica categoría II, según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, realizará visita de verificación de requisitos con enfoque de riesgo a la instalación del prestador de servicios																																																																																											
Resolución	482	2018	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5. Artículo 14. Artículo 15. Artículo 21.	ARTICULO 5o. LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN RADIOLOGICA Y CONTROL DE CALIDAD. <Ver Notas del Editor> Las personas interesadas en prestar servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante, deberán																																																																																												
Resolución	181682	2005	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.	Artículo 1. Artículo 9. Protección radiológica. Artículo 10. Capacitación. Artículo 12. Exposición ocupacional. Artículo 13. Respuesta a emergencias.	ARTICULO 1o. ADOPTAR el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en Colombia, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.																																																																																												
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 149. Artículo 154.	ARTICULO 149. Todas las formas de energía ionizante, causada de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuandoquiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias.																																																																																												
Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 111. Artículo 112. Artículo 113. Artículo 114. Artículo 115. Artículo 116.	ARTICULO 111. En los trabajos de soldaduras u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre este y los puestos de trabajo. Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que incidan estas radiaciones.																																																																																												
(TRANSPORTE DE MATERIAL RADIOACTIVO) La empresa cuenta:	- Programa de Protección Radiológica para el transporte de materiales radiactivos. - Capacitación apropiada en relación con la protección radiológica. - Plan de emergencias.	Cumple																																																																																																
(RADIACIÓN NO IONIZANTE) La empresa cuenta:	- Supervisor de labor tiempo completo quien será responsable del cumplimiento de las normas exigidas para el caso.	Cumple																																																																																																

O M E C Á N I C O	Supervisión de las actividades de levantamiento de cargas. Elementos de protección personal adecuados para la labor. Pausas activas para trabajadores expuestos al levantamiento de cargas. Espacios adecuados para apilar materiales. Sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo ergonómico. Análisis del puesto de trabajo. Identificación de factores de riesgos ergonómicos.	Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 395. Artículo 396. Artículo 397.	ARTICULO 395.- En la manipulación de tambores, cilindros, barriles, etc., los trabajadores usarán guantes o mitones de cuero. Para rodar los tambores, etc., los trabajadores deberán agarrarlos por las muescas, para evitar lesiones en las manos. Para voltear los tambores, cilindros, etc. el trabajador se parará con un pie colocado contra el borde inferior de estos y el otro separado; luego se agarrará por el borde superior en su parte más ligera al cuerpo, y halando
			Resolucion	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Artículo 1.	ARTICULO 1.o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de carga y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; ; PARÁGRAFO. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de observancia obligatoria por parte de las entidades.
R I E S G O M E C Á N I C O	(Herramientas) La empresa cuenta: - Elementos de protección personal. - Denominación de colores y códigos para máquinas. - Hoja de vida del equipo. - Programa de mantenimiento, inspección y limpieza de herramientas. - Herramientas de excelente calidad. - Almacenamiento apropiado de herramientas. - Capacitación de manejo adecuado de herramientas.	Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 95 Artículo 96	ARTICULO 95.- Las máquinas herramientas, que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras, trituradoras de mandíbula o similares, deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 176. Artículo 177. Artículo 202. Artículo 203. Artículo 204.	ARTICULO 176.- En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 266. Artículo 267. Artículo 268. Artículo 269. Artículo 270. Artículo 271. Artículo 272. Artículo 273. Artículo 274. Artículo 275. Artículo 276. Artículo 277.	ARTICULO 266.- Las transmisiones de máquinas herramientas, motores y transmisores estarán provistos de desembragues u otros dispositivos similares que permitan pararlos instantáneamente, y de forma tal que resulte imposible todo embrague accidental. ARTICULO 267.- Los órganos móviles de las máquinas, motores, transmisiones, etc., las piezas salientes y cualquier otro elemento o dispositivo mecánico que presente peligro para los trabajadores, deberán ser provistos de la adecuada protección por
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 355. Artículo 356. Artículo 357. Artículo 358. Artículo 359. Artículo 360. Artículo 361. Artículo 362. Artículo 363. Artículo 364. Artículo 365. Artículo 366. Artículo 367. Artículo 368. Artículo 369. Artículo 370.	ARTICULO 355.- Las herramientas manuales que se utilicen en los establecimientos de trabajo serán de materiales de buena calidad y apropiadas al trabajo para el cual han sido fabricadas. ARTICULO 356.- Los patronos están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta. ARTICULO 357.- Los mangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas. ARTICULO 370.- Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán construidas sin proyecciones de las partes expuestas con movimiento giratorio o alternativo.
	(Herramientas de tipo eléctrico) La empresa cuenta: - Herramientas de tipo eléctrico deben ser revisadas antes de funcionamiento. - Prohibición de uso de herramientas de mano con voltajes superiores a los 120 voltios. - Prohibición de usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda existir gases o vapores inflamables. - Los operadores de herramientas eléctricas no deberán trabajar sobre pisos húmedos o pisos metálicos.	Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 371. Artículo 372. Artículo 373. Artículo 374. Artículo 375. Artículo 376. Artículo 377. Artículo 378. Artículo 379. Artículo 380. Artículo 381. Artículo 382. Artículo 383. Artículo 384. Artículo 385. Artículo 386. Artículo 387.	ARTICULO 371.- Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán construidas sin proyecciones de las partes expuestas con movimiento giratorio o alternativo. ARTICULO 372.- Las herramientas de tipo eléctrico deberán ser revisadas antes de ponerlas en funcionamiento, para corregir posibles aislamientos defectuosos o conexiones rotas. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre fases, deberán tener la adecuada conexión a tierra. PARAGRAFO. No se permitirá el uso de herramientas de mano con voltajes superiores a los 120 voltios, con conexiones a tierra. ARTICULO 373.- No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda existir gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de fuego.

	(Manejo y transporte de materiales) La empresa cuenta: - Los transportadores de fuerza motriz se proveerán de dispositivos de protección para sobrecargar. - Protección contra la caída de material del transportador. - Prohibición a los operarios montar en los transportadores. - Operación de grúas y malacates operadas por personal calificado y capacitado.	Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 398. Artículo 399. Artículo 400. Artículo 401. Artículo 402. Artículo 403. Artículo 404. Artículo 405. Artículo 406. Artículo 407. Artículo 408. Artículo 409. Artículo 410. Artículo 411. Artículo 412. Artículo 413. Artículo 414. Artículo 415. Artículo 416. Artículo 417.	ARTICULO 398. Los equipos para el movimiento de materiales etc. constantemente, de un lugar a otro, como los transportadores; los que mueven materiales, intermitentemente, de un lugar a otro, en un perímetro determinado, como las grúas y malacates; los que mueven materiales de un lugar a otro, en un perímetro indeterminado, como las vagonetas, serán construidas de materiales resistentes que ofrezcan seguridad en su manejo y transporte. ARTICULO 399. Los transportadores de banda, de cangilones, de cadena, de rodillo, de monorriel elevado (aéreo), de vibración, de tornillo sin fin, neumático, de cable y carril, de gravedad, etc., se diseñarán para la carga máxima que van a mover, la cual no podrá excederse. ARTICULO 400. Todo engranaje, cremallera, polea, roldana y otra parte móvil que
R I E S G O E L É C T R I C O	La empresa cuenta:	Cumple	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 7. Definición de medidas de prevención. Artículo 8. Análisis de otros peligros. Artículo 9. Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Artículo 10. Personas objeto de la capacitación y entrenamiento.	Artículo 7. Definición de medidas de prevención. El empleador o contratante debe definir, las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen. Artículo 8. Análisis de otros peligros. El empleador o contratante debe verificar que dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuente con el análisis de las
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 121. Artículo 122. Artículo 123. Artículo 124. Artículo 125. Artículo 126. Artículo 127. Artículo 128.	ARTICULO 121. Todas las instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos, serán construidos, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio. PARÁGRAFO 1º. El aislamiento de los conductores de los circuitos vivos deberá ser eficaz, lo mismo la separación entre los conductores a tensión; los conductores eléctricos y los contornos de los circuitos vivos (alambres
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 129. Artículo 130. Artículo 131. Artículo 132. Artículo 133. Artículo 134. Artículo 135.	ARTICULO 129. Las celdas o compartimentos de los transformadores, interruptores, aparatos de medida, protección, etc., de los cuadros de distribución o transformación estarán convenientemente protegidos, con el objeto de evitar todo contacto peligroso, y el acceso a los mismos permitirá la circulación espaciosa de dos operarios encargados de la inspección y de las reparaciones correspondientes.
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 136. Artículo 137. Artículo 138. Artículo 139. Artículo 140. Artículo 141. Artículo 142. Artículo 143.	PARÁGRAFO. Al trabajar con interruptores o circuitos ARTICULO 136. Se prohíbe a los trabajadores laborar en máquinas, colocar, construir o mover parte de una máquina, herramientas, efectuar cualquier construcción que se encuentren a menos de seis (6) pies de distancia de cables eléctricos aéreos de alto voltaje. ARTÍCULO 137. Las escaleras de mano empleadas en los trabajos de
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 144. Artículo 145. Artículo 146. Artículo 147. Artículo 148. Artículo 149. Artículo 150.	instalaciones, etc., según reglas y normas, o según normas en ARTICULO 144. Los trabajadores que ejecuten labores en tendidos eléctricos usarán los siguientes elementos de protección: correas o cinturones de seguridad que serán de cuero o cordobán con agarre de madera dura o fibra; espuelas de liniero, anteojos de seguridad, con lentes oscuros o coloreados, alforbras y
			Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 151. Artículo 152.	cubiertas de roma (caucho); asientos, mantaletas, y manes de ARTICULO 151. Para evitar peligros por la electricidad estática, y en el caso de que se produzcan chispas en ambientes inflamables, se adoptarán en general las siguientes precauciones: 1. La humedad relativa del aire se mantendrá sobre el 50 por ciento. 2. Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuernos.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 1.	ARTICULO 1 - OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo. ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.

R I E S G O E L É C T R I C O	La empresa cuenta: - Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación, y señalizar salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones. - Sistemas de comunicación segura. - Cumplimiento de Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. - Matriz de análisis de riesgos eléctricos. - Actividades ejecutadas por profesionales competentes. - Medición de exposición a campos electromagnéticos para verificación de valores límites permisibles. - Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo. - Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre estos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita su localización y evaluación. - Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones, sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones u otras medidas, con el objetivo de controlar en la fuente de origen o en el medio, los agentes de riesgo. - Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas: 1. Rama Preventiva; 2. Rama Pasiva o estructural; 3. Rama Activa o Control de las emergencias. - Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas. - Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas, la maquinaria, equipos y herramientas utilizadas y en general todos aquellos elementos que generen riesgos de origen eléctrico.	Cumple	Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3.	ARTICULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3.	ARTICULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 2) Para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3 Y 4.	ARTICULO 3 - 3) Para personas: Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias. Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, no podrá adelantar procesos de inspección de instalaciones eléctricas hasta que no realice la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación. Parágrafo 1: Expedida la presente Resolución, los Organismos evaluadores de la conformidad
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Anexo. Libro I. Título II	CAPITULO I – REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS TÍTULO 2 – COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Anexo. Libro I.	TÍTULO 4 – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Para efectos del presente Reglamento, toda empresa, unión temporal, consorcio o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía eléctrica, debe dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la Ley 1010 de 2006 y sus decretos reglamentarios.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Anexo. Libro I.	ARTICULO 40. Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de
	La empresa cuenta: - Control de higiene, sanidad y asepsia en todas las dependencias de lugares de trabajo, para evitar que los trabajadores se contaminen por la descomposición o putrefacción de las materias de origen animal o vegetal y por la presencia de gérmenes o virus en los ambientes de trabajo. - Suministro de EPP, como Mandiles de distintos materiales. - Sistema de vigilancia epidemiológica del riesgo biológico.	Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 101. Artículo 103. Artículo 104.	en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 163. Artículo 165. Artículo 176.	ARTICULO 163. En los establecimientos de trabajo, relacionados con las industrias de alimentos, fabricación de grasas y aceites, empaquetado de carnes, pescados, mariscos, etc., empaquetado de frutas y verduras, embutidos, curtido de pieles, industrias lecheras, granjas avícolas, porcicultura, etc., tratamiento de huesos, mataderos, etc., elaboración de productos biológicos (vacunas, sueros, antígenos, etc), especialidades farmacéuticas, y en donde se preparan los
			Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 67.	ARTICULO 67. INFORME DE RIESGOS PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE ALTO RIESGO. <1> Las empresas de alto riesgo rendirán en los términos que define el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<2> a la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales<1>, un informe de evaluación del desarrollo del programa de salud ocupacional<1>, anexando al resultado técnico de la aplicación de los de sistemas de vigilancia epidemiológica, tanto a nivel ambiental como biológico y el seguimiento de los sistemas y

R
I
E
S
G
O

B
I
O
L
Ó
G
I
C
O

El uso del tapabocas no será obligatorio para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de salud y hogares geriátricos.

- Se recomienda el uso de tapabocas para las personas de 60 años en adelante o aquellas con comorbilidades e inmunosupresión, así como las que presentan síntomas respiratorios.

- Corresponde a cada persona propender por el cuidado de sí mismo, evitando el contacto con quienes pudieren estar en situaciones de riesgo para la transmisión del virus COVID 19.

Cumple

Resolución	2468	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adoptan las Guías de Prevención de exposición a Riesgo Biológico en Seguridad y Salud en el Trabajo para Trabajadores, Empleadores, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación. Artículo 3. Actividades de prevención y promoción de la salud.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Prevención de Exposición a Riesgo Biológico incluidas en el anexo técnico para: 1. Empresas 2. Trabajadores 3. Administradora de Riesgos Laborales 4. Instituciones Prestadoras de Salud – Empresas Prestadoras de Servicio
Circular	47	2021	Ministerio de Trabajo	Aspectos a tener en cuenta en relación con la vacuna contra el Covid-19.	Toda	1. El empleador debe promover e impulsar la vacunación de sus trabajadores garantizando, propiciando y promoviendo su asistencia a los puestos de vacunación, dentro de la jornada laboral otorgando los permisos requeridos para ello. 2. Las empresas y empleadores deben implementar las medidas y protocolos de bioseguridad adoptadas mediante la Resolución 777 de 2021.
Circular Conjunta	5	2020	Ministerio de Salud y Protección Social (E), Directora General de Instituto Nacional de Salud.	Directrices para la Detección Temprana, el Control y la Atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.	5. ACCIONES RELACIONADAS CON LA EXPOSICIÓN POR RIESGO LABORAL	5. ACCIONES RELACIONADAS CON LA EXPOSICIÓN POR RIESGO LABORAL 5.1. Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) 5.1.1. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de los programas de salud ocupacional, e higiene industrial. 5.1.2. Fomentar entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición. 5.1.3. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en
Circular Conjunta	18	2020	Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública	Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico Epidemiológico de Enfermedades Respiratorias	Literal A,B, C.	A. Para minimizar los efectos negativos en la salud los organismos y entidades del sector público y privado deberán: B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo: C. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas:
Circular	30	2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Aclaraciones sobre el Trabajo Remoto o a Distancia en Mayores de 60 Años.	Numeral 1 al 5	1. El cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la mencionada Resolución 666 de 2020, así como en los demás protocolos de bioseguridad adoptados por este Ministerio, debe realizarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como parte de ello, los empleadores y contratantes deben desarrollar e implementar estrategias para la vigilancia de la salud de los trabajadores o contratistas, identificando los mayores de sesenta (60) años y aquellos con enfermedades preexistentes entre las que se encuentran: diabetes, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar, enfermedad cardíaca, enfermedad renal y otras que afectan el estado inmunológico (trasplantes, cáncer). 2. Las personas de cualquier grupo de edad incluidas las de 60 años o más, que presenten morbilidades preexistentes, deben ser priorizadas para realizar sus actividades laborales de manera remota o a distancia o en las condiciones de bioseguridad de manera presencial.
Circular	3	2022	Ministerio de Trabajo	Exigencia De Esquema De Vacunacion Covid-19 A Trabajadores De Los Sectores Productivos Abiertos Al Público	Toda	medidas pertinentes para garantizar la vida y la salud, y evitar la propagación del coronavirus Covid-19, se exhorta a los empleadores y trabajadores: Al momento de implementar las medidas adoptadas mediante la Resolución 777 de 2021 se debe tener en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento del esquema de vacunación para quienes trabajen en los establecimientos abiertos al público.
Circular Conjunta	4	2022	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo	Recomendaciones Para La Protección Laboral Durante El Cuarto Pico De La Pandemia Por Sars-Cov-2 (Covid-19).	Toda	disminuir la demanda de servicios y tecnologías en salud. Permitir el aislamiento obligatorio, temprano y de forma inmediata tanto en personas sintomáticas como asintomáticas, así: 2.1. Personas sintomáticas, independiente de su estatus de vacunación, edad o factores de riesgo, deben realizar aislamiento por siete (7) días desde el inicio de los síntomas. Este
Circular	16	2022	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO. EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POR EL CONTAGIO DE LA COVID-19.	Toda	1. Como acción preventiva, en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG-SST, identificar a las personas más vulnerables de complicaciones en su estado de salud. 2. Implementar medidas de prevención y control sanitario ante la ocurrencia de brotes por el COVID-19. 3. Aplicar y verificar el cumplimiento de todas las medidas y protocolos de bioseguridad impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 350 de 2022 y la que
Circular	71	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se dejan sin efecto circulares expedidas en el marco de la pandemia COVID-19, y la Circular 049 de 2019.	Toda	Se eliminan las circulares 017 de 2020, 021 de 2020, 022 de 2020, 027 de 2020, 033 de 2020, 041 de 2020, 049 de 2019.

				Resolucion	2121	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se deroga la Resolución 555 del 5 de abril de 2023.	Toda	Por medio de la cual se deroga la Resolución 555 del 5 de abril de 2023
				Circular	0045	2025	Ministerio de trabajo	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 691 del 2025 expedida por el ministerio de salud y prececion social.	Toda	Circular de cumplimiento para prevención y control del contagio por el virus de la fiebre amarilla.
RIESGO PSICOSOCIAL	Ministerio de trabajo reglamenta la multa por despido de víctimas denunciantes de acoso sexual en el entorno laboral.		Cumple	Decreto	405	2025	Ministerio de trabajo	El Ministerio de Trabajo, mediante el Decreto No. 405 de 2025, reglamentó la imposición de sanciones económicas a empleadores del sector privado que incurran en el despido de una persona denunciante de acoso sexual en el contexto laboral, ya sea durante el proceso o dentro de los seis meses posteriores a la interposición de la queja.	TODAS	Cumplimiento para prevenir el acoso sexual en el ambito laboral.
	Ministerio de trabajo		Cumple	Resolucion	3461	2025	Ministerio de trabajo	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	TODAS	Prevenir el acoso laboral en las instituciones